



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DEL BIO BIO**

REF.: Aplica multa administrativa a la Institución Ejecutora “Fundación Bautista Educacional y de Ayuda Social de Curanilahue”, R.U.T. N° 65.030.935-9, en el marco de supervisión al Programa Inversión en la Comunidad, Sexto Llamado Año 2011.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4171 /

CONCEPCIÓN, 23 MAYO DE 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Ejecutor “FUNDACIÓN BAUTISTA EDUCACIONAL Y DE AYUDA SOCIAL DE CURANILAHUE”, R.U.T. N°65.030.935-9, representado por don Luis Ferreira Hermosilla, C. I. N° 11.406.315-0, ambos domiciliados en Pioneros del Carbón, Carcoop N° 103, Comuna de Curanilahue, Región del Bio Bio, se adjudicó la ejecución del Programa “Inversión en la Comunidad, Sexto Llamado Año 2011”, en la Región del Bio Bio, mediante Resolución Exenta N°8819, de fecha 28 de septiembre de 2011, dictada por este Servicio Nacional.

2.-Que, el día 17 de enero de 2012, se supervisó al Organismo Ejecutor, ya individualizado, observándose, como hecho irregular, que las beneficiarias Susana Victoria Saravia Cartes, C. I. N° 11.539.179-8, Joselyn Tamara Peña Araneda, C. I. N° 15.659.412-1, Susan Abigail Cisternas Pavez, C. I. N° 13.802.618-3, y Analía Alejandra Ceballos Ferreira, C. I. N° 15.198.473-8, quienes se desempeñan en Escuela Pablo Neruda, ubicada en sector Chillancito, comuna de Curanilahue, no se encuentran en su lugar de trabajo.

3.-Que, con fecha 26 de enero de 2012, el Organismo Ejecutor fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto del hecho irregular observado, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 31 de enero de 2012, el Organismo Ejecutor presentó set de documentos atinentes al caso, los cuales no han tenido mérito suficiente para desvirtuar el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución.

5.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°170, de fecha 31 de Enero de 2012, el acta de constatación de hechos, de fecha 17 de

enero de 2012 y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización acreditan el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución.

6.-Que, el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución constituye una infracción al numeral 14 de las Bases Administrativas Para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, Sexto Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 7995, de fecha 06 de septiembre de 2011, dictada por este Servicio Nacional.

7.-Que, el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Ejecutor no dio cabal y oportuno cumplimiento a las instrucciones impartidas por el SENCE en el marco de la ejecución del Programa, conducta sancionada como falta grave en el numeral 14 de las Bases Administrativas antes señaladas.

8.-Que, el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución, trae como consecuencia, además, que se debe descontar al Organismo Ejecutor el día no trabajado por las beneficiarias individualizadas en el considerando antes dicho, descuento que se debe practicar al momento de pagarse el beneficio al Organismo Ejecutor o, en caso de que se haya pagado el beneficio, deberá exigirse el reembolso de las sumas pagadas por dicho concepto.

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 1, de fecha 05 de enero de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece el objetivo del Programa Inversión en la Comunidad, el Decreto Supremo N° 4, de fecha 06 de enero de 2010, que aprobó el convenio de ejecución y transferencia de recursos para la implementación del Programa Inversión en la Comunidad suscrito, con igual fecha, entre la Subsecretaría del Trabajo y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Las Normas Técnicas de Administración y Operación del Programa Inversión en la Comunidad, aprobadas por Resolución Exenta N° 6202, de fecha 30 de junio de 2010, Las Bases Administrativas para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, Sexto Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 7995, de fecha 06 de septiembre de 2011, la Resolución Exenta N° 8819, de fecha 28 de septiembre de 2011, que adjudica propuestas presentadas en el marco del programa señalado precedentemente, todas dictadas por este Servicio Nacional, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplicuese, al Organismo Ejecutor "FUNDACIÓN BAUTISTA EDUCACIONAL Y DE AYUDA SOCIAL DE CURANILAHUE", R.U.T. N° 65.030.935-9, **Multa equivalente a 31 UTM**, por no dar cabal y oportuno cumplimiento a las instrucciones impartidas por el SENCE en el marco de la ejecución del Programa, específicamente, porque las beneficiarias Susana Victoria Saravia Cartes, C. I. N° 11.539.179-8, Joselyn Tamara Peña Araneda, C. I. N° 15.659.412-1, Susan Abigail Cisternas Pavez, C. I. N° 13.802.618-3, y Analía Alejandra Ceballos Ferreira, C. I. N°15.198.473-8, quienes se desempeñan en Escuela Pablo Neruda, ubicada en sector Chillancito, comuna de Curanilahue, no asistieron a su lugar de trabajo el día en que se efectuó la supervisión, esto es, 17 de enero de 2012, conducta sancionada como falta grave en el numeral 14 de las Bases Administrativas para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, Sexto Llamado Año 2011,

aprobadas por Resolución Exenta N° 7995, de fecha 06 de septiembre de 2011, dictada por este Servicio Nacional.

2.-La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de la multa en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirla o descontarla de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.-Aplicátese, al Organismo Ejecutor el descuento del día no trabajado por las beneficiarias Susana Victoria Saravia Cartes, C. I. N°11.539.179-8, Joselyn Tamara Peña Araneda, C. I. N° 15.659.412-1, Susan Abigail Cisternas Pavez, C. I. N° 13.802.618-3, y Analía Alejandra Ceballos Ferreira, C. I. N°15.198.473-8, el cual asciende a la suma de \$ 24.208.-, debiendo hacerse efectivo el descuento al momento de pagarse el beneficio a la Entidad Ejecutora o, en caso de que éste ya se haya pagado, dicha Entidad deberá efectuar el reembolso correspondiente, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Ejecutor sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

5.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Ejecutor, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


RODOLFO JULIO ZAROR ZAROR
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DEL BÍO BÍO

RJZZ/RNC/DAS/VRDC/PFV

Distribución:

- Representante del Organismo Ejecutor
- Unidad de Fiscalización Región del Bío Bío
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Departamento de Empleo
- Departamento de Administración y Finanzas
- Archivo